



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito visible como archivo No. 03 del cuaderno del proceso ejecutivo a continuación del expediente digital, la apoderada de la parte demandante solicita aclaración del auto calendarado el 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispuso negar el mandamiento de pago solicitado por ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ a través de apoderado judicial contra EZEQUIEL RAMOS CORREA y los herederos indeterminados de MARIA ELCIDA FIGUEROA LOPEZ.

El artículo 285 del Código General del Proceso dispone las reglas a las que se somete la aclaración de providencias en los siguientes términos:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*** (negrilla fuera del texto)

Bajo esa tesitura, se impone denegar la solicitud de aclaración incoada por la apoderada de la parte demandante sobre el auto de fecha 22 de noviembre de 2022, toda vez que su aclaración fue pedida por fuera del término de ejecutoria de la mentada providencia, razón por la cual no es dable dar aplicación a la figura procesal traída a colación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 08 de febrero de 2023.